

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>PROCESO:</b><br>DESARROLLO SOSTENIBLE                             |  | <b>No. Consecutivo</b><br>S-SSyA -1889-2022 |
| <b>Subproceso:</b> Desarrollo Educación y Cultura Ambiental Integral | <b>SERIE/Subserie:</b> DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS. |   |
| <b>Código Subproceso:</b> 7300                                       | <b>Código Serie/Subserie (TRD):</b> 7300-97 /                                |   |

Bucaramanga, 23 de marzo de 2022

Doctora

**AZUCENA CACERES ARDILA**

**SECRETARIA GENERAL**

**CONCEJO DE BUCARAMANGA**

[secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co)

[sistemas@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:sistemas@concejodebucaramanga.gov.co)

Ciudad

**Referencia:** RESPUESTA A CUESTIONARIO PROPOSICION No. 019-2022.

Respetada Doctora;

En atención al oficio remitido con solicitud presentada por los Honorables Concejales **MARINA DE JESÚS AREVALO DURÁN, JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTÍNEZ, CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES**, respecto a la proposición de debate de control político sobre la **“SITUACIÓN DE LA COMUNA 12”**, me permito dar respuesta de la siguiente manera en lo que corresponde al cuestionario dirigido a la Secretaría de Salud y Ambiente, en referencia al componente ruido:

1. *¿Qué gestiones se adelantan por parte de la secretaría para verificar el cumplimiento de la insonorización de los bares en cabecera?*

Sea primero mencionar que nuestra competencia actual en materia de ruido se encuentra enmarcada dentro de los preceptos normativos establecidos en la Resolución 8321 de 1983<sup>1</sup>, expedida por el hoy **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la cual establece entre otros aspectos, el procedimiento de medición de ruido al interior de la vivienda presuntamente afectada (ruido de inmisión), con el objeto de evaluar los niveles de presión sonora percibidos por la incidencia de fuentes externas.

En lo referente al *“cumplimiento de la insonorización (...)”*, queremos precisar que el artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983, establece: *“...los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables...”*; sin embargo, la normatividad sanitaria vigente, así como la reglamentación ambiental, no señala de manera específica el tipo de sistema de control acústico y/o insonorización a implementar por parte del emisor, siendo responsabilidad exclusiva del propietario de la actividad económica (fuente de emisión), la selección de la medida de control que garantice el cumplimiento principalmente de los estándares de emisión de ruido señalados de la Resolución 0627 de 2006<sup>2</sup> del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, los cuales inciden sobre los niveles de ruido intradomiciliario (Ruido de inmisión), reglamentados por el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

<sup>2</sup> Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>PROCESO:</b><br>DESARROLLO SOSTENIBLE                             |  | <b>No. Consecutivo</b><br>S-SSyA -1889-2022 |
| <b>Subproceso:</b> Desarrollo Educación y Cultura Ambiental Integral | <b>SERIE/Subserie:</b> DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS. |   |
| <b>Código Subproceso:</b> 7300                                       | <b>Código Serie/Subserie (TRD):</b> 7300-97 /                                |   |

Es importante señalar que, para la selección de la medida de control de ruido, el establecimiento como mínimo debe tener en cuenta criterios y/o características estructurales y acústicas propias de la fuente de emisora, medio de propagación de las ondas acústicas, ubicación de receptores sensibles, estándares de emisión de ruido objeto de cumplimiento, entre otros parámetros de ingeniería, los cuales son de conocimiento y responsabilidad directa de cada fuente emisora.

En este sentido, la **SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE**, viene realizando de manera continua adelantando controles a los establecimiento de comercio ubicados en la zona de cabecera, de manera particular los localizados en el sector denominado “**CUADRA PLAY**”, inspeccionando por parte de nuestra dependencia la correcta implementación de los protocolos de bioseguridad (COVID-19), condiciones higiénico sanitarias de las diferentes actividades económicas y el control a las fuentes generadoras de ruido, en concordancia a nuestras competencias establecidas en Ley 09 de 1979, Resolución 8321 de 1983 y demás normas de saneamiento básico vigentes.

Teniendo en cuenta la necesidad de verificar el cumplimiento de los niveles de emisión de ruido generados por los diferentes establecimientos, y en virtud del principio de articulación y coordinación institucional, se ha solicitado a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB**, su intervención sobre determinadas actividades económicas, en lo referente a la evaluación de los niveles de emisión de ruido, según procedimiento y estándares definidos en la Resolución 0627 de 2006.

Es oportuno mencionar que el procedimiento y/o metodología de medición para la evaluación de los niveles de ruido generados por una fuente en específico (emisión), se encuentra definido en el anexo 3 de la citada Resolución, correspondiendo a la CDMB, según los artículos 28 y 29 ibídem, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a lo dispuesto en esta norma.

Ante la necesidad de realizar un ejercicio directo y eficaz frente a la Inspección, Vigilancia y Control sobre las fuentes de emisión acústica, la **SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE**, se encuentra adelantado diferentes consultas y gestiones ante el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aunado a entes territoriales como la Alcaldía de Envigado, con el propósito de revisar y adoptar alternativas de carácter normativo y técnico que soporten de mejor manera nuestras actuaciones en materia de control del ruido, pensando en todo momento en ofrecer mejores condiciones de bienestar y tranquilidad a los residentes de nuestro Municipio.

De igual manera, el día 15 de marzo de 2022, se realizó una mesa de trabajo con la participación de la **POLICIA NACIONAL, CDMB y SECRETARÍA DEL INTERIOR**, con el propósito de coordinar y articular acciones conjuntas, enfocadas al control efectivo de establecimientos de comercio generadores de ruido.

2. *¿De qué manera verifica la secretaría que el nivel de decibeles en las calles del barrio cabecera no esté superando el límite permitido?*

Es importante mencionar que el ruido, entendido como cualquier sonido molesto, se le asigna a una condición y/o carácter de percepción; motivo por el cual, para conocer su

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>PROCESO:</b><br>DESARROLLO SOSTENIBLE                             |  | <b>No. Consecutivo</b><br>S-SSyA -1889-2022 |
| <b>Subproceso:</b> Desarrollo Educación y Cultura Ambiental Integral | <b>SERIE/Subserie:</b> DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS. |   |
| <b>Código Subproceso:</b> 7300                                       | <b>Código Serie/Subserie (TRD):</b> 7300-97 /                                |   |

verdadero impacto en el ambiente y salud, se debe evaluar de manera metódica y según la normativa ambiental y sanitaria vigente.

En este orden de ideas, la normatividad colombiana, a modo general, reglamenta tres (3) métodos y alcances de medición, cada uno de ellos con sus respectivos estándares máximos permisibles:

1. Ruido intradomiciliario (inmisión). *Resolución 8321 de 1983.*
2. Emisión de ruido. *Capítulo II de la Resolución 0627 de 2006.*
3. Ruido Ambiental. *Capítulo III Resolución 0627 de 2006.*

El ruido de inmisión se encuentra reglamentado por la Resolución 8321 de 1983<sup>3</sup>, expedida por el hoy **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, adoptando la metodología de medición descrita en el artículo 19 de la citada norma, la cual busca evaluar al interior de las edificaciones receptoras los niveles sonoros generados por las fuentes externas de emisión sonora (ruido ambiente), correspondiendo a la **SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE**, el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control en aras de garantizar su cumplimiento. Es importante mencionar que este procedimiento de medición no permite conocer de manera directa la emisión de ruido y/o aporte acústico de una fuente de emisión sonora en particular.

En lo que refiere a la emisión de ruido, el capítulo II de la Resolución 0627 de 2006 del MADS, establece el alcance y estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)) que deben cumplir las fuentes emisoras, procedimiento y/o metodología de medición descrito en el Capítulo I del Anexo 3 de la citada norma, siendo competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en esta Resolución. La aplicación de este método y/o procedimiento de medición permite conocer el nivel de emisión de ruido generado por una fuente en particular, determinando el nivel de cumplimiento normativo de la misma.

Ahora bien, en materia de ruido ambiental; es decir, el sonido envolvente asociado con un ambiente acústico determinado, habitualmente compuesto de los sonidos de muchas fuentes, se encuentra establecido en el Capítulo III de la Resolución 0627 de 2006, establecimiento su procedimiento de medición en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución en mención. Este proceso de medición se realiza en ambientes exteriores.

Cabe aclarar que los resultados de las mediciones de ruido ambiental, deben ser utilizados para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido. Estos resultados son llevados a mapas de ruido los cuales permiten visualizar la realidad en lo que concierne a ruido ambiental, identificar zonas críticas y posibles contaminadoras por emisión de ruido, entre otros, siendo responsabilidad de la CDMB, como Autoridad Ambiental, según lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 0627 de 2006, elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>PROCESO:</b><br>DESARROLLO SOSTENIBLE                             |  | <b>No. Consecutivo</b><br>S-SSyA -1889-2022 |
| <b>Subproceso:</b> Desarrollo Educación y Cultura Ambiental Integral | <b>SERIE/Subserie:</b> DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS. |   |
| <b>Código Subproceso:</b> 7300                                       | <b>Código Serie/Subserie (TRD):</b> 7300-97 /                                |   |

Los Mapas Estratégicos de Ruido (MER), se constituyen como una herramienta técnica de gestión que permiten, entre otros fines, la toma de decisiones de planeación urbana, la gestión del territorio y la evaluación del impacto ambiental por ruido. Así mismo, son la base para la elaboración de los planes de descontaminación por ruido, los cuales en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 0627 de 2006, corresponde a la Autoridad Ambiental su elaboración.

Expuesto lo anterior, nos permitimos informarles que la **SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE**, no ha adelantado mediciones “en las calles del barrio cabecera (...)” teniendo en cuenta la competencia de la CDMB, como Autoridad Ambiental, en el ejercicio de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la Resolución 0627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

3. *¿Qué gestiones pedagógicas se adelantan con los dueños de los bares y ciudadanos de cabecera para que se respeten los niveles permitidos de decibeles?*

Durante las actividades de Inspección y Vigilancia, se ha dado a conocer a las comerciantes la reglamentación vigente respecto al uso adecuado de instrumentos y/o elementos sonoros utilizados para el desarrollo de las diferentes actividades comerciales, como lo es la regulación del nivel de volumen de los dispositivos electroacústicos, así como la adopción de medidas operativas y/o locativas orientadas a garantizar el cumplimiento de los estándares máximos permisibles en materia de ruido.

Aunado a lo anterior, en el marco de la estrategia de sensibilización denominada “BUCARAMANGA SE LA JUEGA POR MENOS RUIDO MAS CONCIENCIA”, el pasado 17 de Marzo de 2022, se realizó una jornada de capacitación y sensibilización dirigida a propietarios de los establecimientos de comercio del sector de “CUADRA PLAY”, en temas normativos, de control y buenas practicas asociadas a la prevención, control y regulación de los niveles de emisión de ruido, con el propósito de crear entre los comerciantes de la zona, comportamientos y conductas adecuadas que permitan reducir el impacto acústico generado por la operación de las actividades comerciales.



Es preciso resaltar que realidad acústica en el Municipio de Bucaramanga, requiere de manera prioritaria de un Plan de Prevención y Control de la Contaminación por ruido, abordando escenarios de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades y actores involucrados en la problemática, como lo es la Autoridad Ambiental, Planeación, Salud, Tránsito y Transporte, Sectores Económicos, Academia, Policía Nacional, entre otros, bajo un enfoque de coordinación y apoyo para la gestión en temas inspección y

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>PROCESO:</b><br>DESARROLLO SOSTENIBLE                             |  | <b>No. Consecutivo</b><br>S-SSyA -1889-2022 |
| <b>Subproceso:</b> Desarrollo Educación y Cultura Ambiental Integral | <b>SERIE/Subserie:</b> DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS. |   |
| <b>Código Subproceso:</b> 7300                                       | <b>Código Serie/Subserie (TRD):</b> 7300-97 /                                |   |

vigilancia, monitoreo, autorregulación, desarrollo normativo, movilidad sostenible, educación, ordenamiento territorial y gestión de proyectos para nuevas alternativas de medición y control (...), que tal como lo señalamos en líneas anteriores, debe construirse a partir del Mapa Estratégico de Ruido (MER) del Municipio.

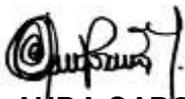
Finalmente, manifestamos que la Alcaldía de Bucaramanga, a través de su Secretaría de Salud y Ambiente, se encuentra en el proceso gradual de fortalecimiento del programa de Inspección, Vigilancia y Control del ruido, buscando el mejoramiento de las capacidades técnicas del personal de campo, adquisición de instrumentación para el monitoreo de los niveles sonoros, aseguramiento metrológico de los equipos existentes, proyectado a futuro la acreditación del programa de medición de Municipio ante el **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM.**

4. ¿Cuáles son las herramientas que adopta la Secretaría de Salud y Ambiente para mitigar y prevenir el daño ambiental en los parques ubicados en la Comuna 12 de Bucaramanga?

La Subsecretaria de Ambiente, permite informar que desde el equipo de Crecimiento Verde se están generando herramientas de identificación de especies nativas potenciales y resistentes para incluir en áreas verdes urbanas como parques, rotondas y separadores viales, estas acciones contribuyen a la conservación de la cobertura vegetal nativa y el mejoramiento paisajístico, que a su vez buscan favorecer las condiciones estéticas y de función ecológica necesarias para mejorar la calidad ambiental. Por otro lado, se está avanzando en actividades para la identificación de corredores ecológicos y conexión urbana que permiten fortalecer la conectividad, mantener las relaciones ecológicas y contribuir a la articulación e interacción de los componentes urbanísticos y naturales. Cabe resaltar, que estas actividades se realizan conjunto a la Secretaría de Infraestructura quien es el ente encargado de las funciones de diseño, construcción y mantenimiento de estas áreas verdes.

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta oportuna a cada uno de sus interrogantes, dejando claridad que la SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE, en cumplimiento de sus funciones misionales establecidas en la Ley 9 de 1979 y demás normas de saneamiento básico, continuará estructurando y desarrollando estrategias de Inspección, Vigilancia y Control encaminadas al bienestar, salud y tranquilidad de las personas.

Cordialmente;



**AURA CAROLINA PARRA MORA**  
Subsecretaria de Ambiente

**Proyectó:** Javier Florez Guevara, Técnico Área de la Salud.  
Ronald Serrano Vargas, Técnico Área de la Salud.  
Laura Alejandra Barajas – Contratista CPS

**Revisó:** Wilson Fernando Gómez Anaya – Contratista CPS